ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0179-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción I del artículo 15, la fracción XV del artículo 17 y, el párrafo primero del artículo 49; se adiciona un último párrafo a la fracción I del artículo 17 y; se deroga la fracción I del artículo 40, de la Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño y diputados integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente	15 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Eliminar las solicitudes de aclaración de las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior de la Federación derivado de la fiscalización superior. Establecer que, las bajas de Auditorías, Evaluaciones de Políticas Públicas y Estudios del Programa Anual de Auditorías podrán hacerse a más tardar hasta el 31 de agosto. Establecer que, cuando el ente público no presente las justificaciones, aclaraciones, información adicional y documentación justificativa y comprobatoria soporte que correspondan a los resultados finales y observaciones preliminares que le dé a conocer la Auditoría Superior de la Federación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIV y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 74, fracción II y VI, y artículo 79, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 17 Y, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 49; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 17 Y; SE DEROGA LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 40, DE LA LEY FEDERAL DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.** **ARTÍCULO ÚNICO**. Se **reforman** la fracción I del artículo 15, la fracción XV del artículo 17 y, el párrafo primero del artículo 49; se **adiciona** un último párrafo a la fracción I del artículo 17 y; se **deroga** la fracción I del artículo 40, de la Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:
Artículo 15.- Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior de la Federación derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:	Artículo 15.- ...
I. Acciones y previsiones, incluyendo *solicitudes de aclaración,* pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa**,** promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa	I. Acciones y previsiones, incluyendo pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y

sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y	
II. …	II. …
Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 17.- ...
I. Realizar**,** conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.	I. ...
…	…
No tiene correlativo	**Las bajas de Auditorías, Evaluaciones de Políticas Públicas y Estudios del Programa Anual de Auditorías podrán hacerse a más tardar hasta el 31 de agosto. La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Comisión toda la información que justifique y motive las bajas correspondientes.**
II. a **XIV.** …	II a XIV. …
XV. Formular recomendaciones, *solicitudes de aclaración,* pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de	XV**.** Formular recomendaciones, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad

presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.	administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.
XVI. a **XXVIII.** …	XVI a XXVIII. …
Artículo 40.- La Auditoría Superior de la Federación al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:	**Artículo 40.-** …
I. *A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;*	**I. Se deroga.**
II. a **VII.** …	II a VII. …
Artículo 49.- Cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales de las entidades federativas, municipios o alcaldías de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones correspondiente.	**Artículo 49.- Cuando el ente público no presente las justificaciones, aclaraciones, información adicional y documentación justificativa y comprobatoria soporte que correspondan a los resultados finales y observaciones preliminares que le dé a conocer la Auditoría Superior de la Federación, en los términos del artículo 20 de esta Ley,** o cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales de las entidades federativas, municipios o alcaldías de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones correspondiente.
…	…

	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo Gutiérrez